

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5876-SPA-4090**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**05218**

Ciudad de México, a

**01 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5876-SPA-4090** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) el canino está amarrado en la azotea con riesgo de caer sin alimento ni agua solo una casita pero todo el día le da el sol (...) el maltrato consiste en que el canino permanece amarrado con una cadena de aproximadamente 1.5 metros en la azotea del inmueble en donde no cuenta con agua, alimento ni resguardo contra la intemperie, aunado a que se encuentra en riesgo de caer (...) [Hechos que se ubican en calle Palmillas, sin número visible, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

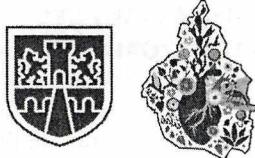
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Palmillas, sin número visible, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo, contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
C. P. 12000, MÉXICO, D. F.  
TELÉFONO: 5265 0780  
FAX: 5265 0780 ext 12011 o 12400  
E-MAIL: PAOT-05-300@cdmx.gob.mx  
WEBSITE: [www.cdmx.gob.mx/procuraduria-ambiental-y-del-ordenamiento-territorial](http://www.cdmx.gob.mx/procuraduria-ambiental-y-del-ordenamiento-territorial)



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5876-SPA-4090**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2025**

**T 5 2 1 8**

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Palmillas, sin número visible, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino, mestizo, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedades, con comportamiento sociable e hiperactivo, alojado en el patio del inmueble, atado mediante una correa de 2 metros de longitud, contando con recipiente con agua a libre acceso y una casa para su resguardo contra las inclemencias del ambiente; a dicho de su responsable, es alimentado con croquetas y se le proporcionan paseos. Por lo anterior, se recomendó a su responsable, realizar las adecuaciones necesarias para que el ejemplar canino pudiera deambular libremente.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, a quien se le explicó el objeto y alcance de la diligencia, quien refirió que el ejemplar canino motivo de denuncia, actualmente se le aloja en el patio, donde se le instaló una casa para su resguardo, en un espacio donde pueda deambular libremente, contando con recipientes con agua y alimento, permitiendo el ingreso al predio, con lo que se constató lo referido; asimismo, se proporcionó a personal de esta Subprocuraduría evidencia de la cartilla de vacunación del ejemplar canino, con lo que se dio cumplimiento a la atención médica veterinaria (vacunación).

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

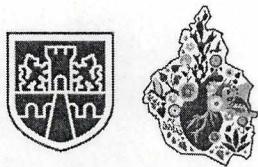
**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Palmillas, sin número visible, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia un ejemplar canino, macho, mestizo, al cual derivado de la intervención de esta autoridad, se le mejoraron las condiciones de alojamiento, por lo que actualmente deambula libremente, asimismo se le proporcionó atención médica veterinaria preventiva (vacunación), por lo que no hay indicios que permitan determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5876-SPA-4090**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-** *15210* **-2025**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

